

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
San Salvador

**Contrato N° 79/2016**  
Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos.  
Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016  
Fondo General

Nosotras, **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer “Doctora Maria Isabel Rodríguez”, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de **a)** Acuerdo Número Cero Cero Uno, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día **cuatro de enero de dos mil dieciséis**; Registrado bajo la **Unidad Presupuestaria** CERO UNO–Dirección y Administración Institucional; **Línea de Trabajo** CERO UNO Dirección Superior y Administración y Código Presupuestario DOS CERO UNO SEIS-TRES DOS CERO TRES-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS UNO-UNO, en el cual consta que se acordó nombrarme en Propiedad y por Ley de Salarios como Director Médico Hospital Especializado; dicho acuerdo está fundamentado en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil dieciséis, Decreto Legislativo Ciento Noventa y Dos y Ciento Noventa y Tres, publicado en el Diario Oficial Numero Doscientos Treinta y Uno, Tomo Cuatrocientos Nueve, de fecha quince de diciembre de dos mil quince; **b)** Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en el que expresa que “Cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, el cual estará facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital”; y **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
San Salvador

**Contrato N° 79/2016**  
Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos.  
Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016  
Fondo General

contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”**; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte la señora **ROSA CRISTELA HERNANDEZ**

**HERNANDEZ,** [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando

en nombre y Representación en mi calidad de Administradora Única de la Sociedad, **CORPORACION HR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CORPORACION HR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]; personería que acredito con: **a)** Testimonio de la escritura de Modificación al Pacto

Social y nombramiento de Administración de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio de dos mil quince, en los oficios del Notario Sergio Oswaldo Melara Gálvez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que la administración de la sociedad está confiada al Administrador Único Propietario de la Sociedad quien durara en sus funciones por un periodo de siete años, que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponden a esta, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día tres de julio de dos mil quince; por lo cual estoy ampliamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en

el transcurso del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”** y en tales caracteres convenimos en celebrar el presente **CONTRATO**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al

**“SERVICIO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE MEDICAMENTOS VENCIDOS”** derivado de la Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016. Según las condiciones y especificaciones que se establecen a continuación:

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
San Salvador

**Contrato N° 79/2016**

Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos.  
Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016  
Fondo General

REGLON	DESCRIPCION	U/ M	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	“Servicio de transporte, tratamiento y Disposición Final de Medicamentos vencidos. Estimados 2,000 kg	Kg	2,000	\$ 1.90	\$ 3,800.00
<b>TOTAL CONTRATADO</b>				<b>\$ 3,800.00</b>	

Dicho servicio será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y sus reformas de dicha ley, las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016; la oferta del Contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016 y sus anexos **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta del contratista. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es por el valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,800.00) FONDO GENERAL** que el Hospital se compromete a pagar al Contratista o a quién este designe legalmente por el servicio detallado en la

Cláusula Primera de este Contrato. **CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** • PESO ESTIMADO DE LO VENCIDO 2,000KG. • Plazo de ejecución del servicio. • El servicio incluye recolección, transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos hasta por la cantidad de 2,000kg. • La contratista al momento de la recolección entregara a las administradoras de contrato el comprobante de la cantidad en peso recibida. • El transporte de los bienes a los que se les dará el tratamiento y disposición final será realizado por la contratista en los vehículos autorizados por la autoridad competente para tal efecto, bajo su propia cuenta y riesgo por lo que libera al Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodríguez” de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse desde el trayecto comprendido a partir del lugar de recolección que es en 25 av. Sur y calle francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, hasta el lugar donde se ubican las plantas de tratamiento y disposición final de la contratista. • Una vez realizado el proceso de disposición final de los medicamentos vencidos la contratista deberá entregar los documentos que comprueben las libras o kilogramos procesados, así como el acta de transporte y disposición final de todos los productos incluidos. • Presentar resolución de permiso ambiental vigente emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. • Presentar autorización del Ministerio de Salud. **CONDICIONES ESPECIALES:** En caso se comprobare, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación y por ende la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección respectiva, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en las Cláusulas Primera y

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. María Isabel Rodríguez”**  
San Salvador

**Contrato N° 79/2016**

Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos.  
Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016  
Fondo General

quinta del presente contrato; **b)** La contratista suministrara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de la Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016 y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El servicio suministrado deberá proporcionarse a entera satisfacción del Hospital; **d)** El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016 y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL**; **f)** La contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El suministro del **“SERVICIO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE MEDICAMENTOS VENCIDOS”** incluye recolección, transporte y tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos hasta por la cantidad de 2,000 kg. Sera transportado desde las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, ubicado en 25 av. Sur y Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, hasta el lugar donde se ubican las plantas de tratamiento y disposición final de la contratista. Cuando el contrato no esté legalizado y para el Hospital sea necesario el servicio, la Contratista deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el Hospital a través de la UACI, lo solicite por escrito. Dicho anticipo consistirá en presentarse en la hora y fecha que el Hospital le señale, a efecto de que se brinde el servicio y será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **CORPORACION HR, S.A. DE C.V.(Mediana Empresa)**, el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
San Salvador

**Contrato N° 79/2016**

Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos.  
Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016  
Fondo General

emisión del quedan correspondientes; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a las Administradoras de Contrato **EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FINALIZADO EL SERVICIO**, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión de **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ, y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016. Contrato N° 79/2016. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° de Compromiso Presupuestario. Retención 1% de IVA.** RETENCION: En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio del servicio a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N° 162 del Código Tributario. La contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2016-3203-3-0202-21-1-54307**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRACION DE CONTRATO:** La Administración del contrato será designada a la **Licda. Rosa Yanira Rivera Murillo**, Guardalmacén y **Licda. Rita de Guzman**, Jefe de Farmacia; quienes deberán dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP)**,

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**, y en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los **PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS**, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital, así como también deberán dar cumplimiento a las clausulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), Unidad de asesoría jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (**UFI**) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades de las Administradoras de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio,



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
San Salvador

**Contrato N° 79/2016**

Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos.  
Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016  
Fondo General

funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:: PLAZO DE RECLAMO:** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, la CONTRATISTA deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del arreglo directo, si la CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. Maria Isabel Rodríguez” en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectivo o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podrá acordar la prórroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no

hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por la contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por la titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
San Salvador

**Contrato N° 79/2016**

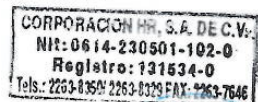
Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos.  
Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016  
Fondo General

presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará a la Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, podrá solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, **Calle Francisco Menéndez, 25 Ave. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador** y el CONTRATISTA en **51 Avenida Sur # 2635 A. Roosevelt, San Salvador**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



DRA ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA  
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
“DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”

ROSA CRISTELA HERNANDEZ HERNANDEZ,  
CORPORACION HR, S.A. DE C.V.



EN-

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
San Salvador

**Contrato N° 79/2016**  
Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos.  
Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016  
Fondo General

la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**

[REDACTED]

[REDACTED] comparecen las señoras: **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA,** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en

nombre y representación en mi calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer “Doctora Maria Isabel Rodríguez”, en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED]

[REDACTED] calidad que comprueba por medio de **a)** Acuerdo Número Cero Cero Uno, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día **cuatro de enero de dos mil dieciséis**; Registrado bajo la **Unidad Presupuestaria** CERO UNO–Dirección y Administración Institucional; **Línea de Trabajo** CERO UNO Dirección Superior y Administración y Código Presupuestario DOS CERO UNO SEIS-TRES DOS CERO TRES-TRES-CERO UNO-CERO UNO-DOS UNO-UNO, en el cual consta que se acordó nombrarme en Propiedad y por Ley de Salarios como Director Médico Hospital Especializado; dicho acuerdo está fundamentado en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil dieciséis, Decreto Legislativo Ciento Noventa y Dos y Ciento Noventa y Tres, publicado en el Diario Oficial Numero Doscientos Treinta y Uno, Tomo Cuatrocientos Nueve, de fecha quince de diciembre de dos mil quince; **b)** Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en el que expresa que “Cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, el cual estará facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital”; y **c)** Artículos diecisiete y

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
San Salvador

**Contrato N° 79/2016**  
Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos.  
Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016  
Fondo General

dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **“EL HOSPITAL”** y por otra parte la señora **ROSA**

**CRISTELA HERNANDEZ HERNANDEZ,** [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Administradora Única de la Sociedad, **CORPORACION HR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CORPORACION HR, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] personería que comprueba por medio de: **a)** Testimonio de la escritura de Modificación al Pacto Social y nombramiento de Administración de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diecinueve de junio de dos mil quince, en los oficios del Notario Sergio Oswaldo Melara Gálvez, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los expresados, que la administración de la sociedad está confiada al Administrador Único Propietario de la Sociedad quien durara en sus funciones por un periodo de siete años, que la Representación Legal y el uso de la firma social le corresponden a esta, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al número CIENTO TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil quince; por lo cual está ampliamente facultada para otorgar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara **“LA CONTRATISTA”**; por lo que en los caracteres en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por

**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
San Salvador

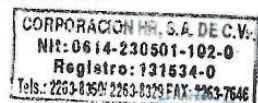
**Contrato N° 79/2016**  
Servicio de transporte, tratamiento y disposición final de medicamentos vencidos.  
Solicitud de Compra por Libre Gestión N° 10/2016  
Fondo General

medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el **CONTRATO** Número **SETENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISEIS**, que ampara el **“SERVICIO DE TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE MEDICAMENTOS VENCIDOS”**, el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de **TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,800.00)** incluye IVAy que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de **dos** hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

DRA ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA  
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
“DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”



ROSA CRISTELA HERNANDEZ HERNANDEZ,  
CORPORACION HR, S.A. DE C.V.



EW-